

Surquillo, 31 de Marzo de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 011-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 840-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000408-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2021-J/INEN, de fecha 21 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente procedimiento de selección "Adquisición de Reactivos de Electroforesis con Equipo en cesión de uso", con número de referencia 12;

Que, mediante Pedido de Compra N° 17171 del año 2020, recibido por la Oficina de Logística en fecha 09 de diciembre de 2020, el Departamento de Farmacia, y actualizado mediante los Pedidos de Compra N° 1047 y N°1046 del año 2021, recibido por la Oficina de Logística en fecha 21 de enero de 2021, solicitó la "Adquisición de Vitamina B- Complejo Iny 2 mL-NPNUME", adjuntando las especificaciones técnicas;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 14-2020-KACS-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 04 de marzo de 2021, se determinó el Valor Estimado para la "Adquisición de Vitamina B- Complejo Iny 2 mL-NPNUME", el cual asciende a S/ 83,200.00 (Ochenta y tres mil doscientos con 00/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar, y que el tipo de procedimiento de selección sea mediante Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos de la marca, de conformidad con el Literal e) del Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, en el presente caso, el proveedor DROGUERIA PERU S.A.C con RUC N° 20271470381, está autorizado para actuar como Distribuidor exclusivo del producto Vitamina B- Complejo Iny 2 mL;

Que, Mediante Memorando N° 428-2021-OGPP/INEN, de fecha 09 de marzo de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 408-2021-OPE-OGPP/INEN de fecha 08 de marzo de 2021, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual expidió la certificación de crédito presupuestal para el año 2021, aprobado de acuerdo al siguiente detalle:

CCP	F.F.	MONTO	AÑO
00001353	Donaciones y Transferencias	S/ 83,200.00	2021

Que, mediante Resolución Administrativa N° 45-2021-OGA/INEN, de fecha 15 de marzo del 2021, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 004-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE VITAMINA B- COMPLEJO INY 2 ML-NPNUME", con valor estimado de S/ 83,200.00 (Ochenta y tres mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2021-OL-OGA/INEN de fecha 24 de marzo de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE VITAMINA B- COMPLEJO INY 2 ML-NPNUME" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **DROGUERIA PERU S.A.C.**, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 83,200.00 (Ochenta y tres mil doscientos con 00/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 004-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE VITAMINA B- COMPLEJO INY 2 ML-NPNUME", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 004-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE VITAMINA B- COMPLEJO INY 2 ML-NPNUME", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 004-2021-INEN "Adquisición de Vitamina B-Complejo Iny 2 mL-NPNUME", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACION
Objeto de la Contratación	Adquisición de Vitamina B-Complejo Iny 2 mL-NPNUME
Valor Estimado	S/ 83,200.00 (Ochenta y tres mil doscientos con 00/100 Soles)



Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Plazo de Ejecución	Cinco (05) días calendario que se contabilizan a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra
Proveedor	DROGUERIA PERU S.A.C.
RUC	20271470381

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**VICTOR RODOLFO ZUMARAN
ALVITEZ**
Gerente General